

DAS, *Niederlandische Strafgesetzbuch*: Trad. e Introducción de K. Toebelmann, Berlín Walter de Gruyter, 1959. 96 págs.

El número 76 de la Colección de códigos penales extranjeros, actualmente editada por el Instituto de Derecho penal extranjero e internacional de Friburgo in Brisgovia, está dedicado al de los Países Bajos. Código antiguo, puesto que fué promulgado en 3 de marzo de 1881, pero de capital interés histórico por arrancar de él la corriente reformadora político-criminal en que los juristas holandeses tuvieron originariamente tanta influencia (recuérdese la figura de van Hamel, cofundador con Prins y von Listz de la Unión Internacional de Derecho penal por aquellos días, en 1888). Por lo pronto fué uno de los primeros códigos modernos abolicionistas de la pena de muerte, simplificando la escala punitiva a las tres únicas penas principales de prisión, arresto y multa. Pero la innovación verdaderamente sensacional, que sigue siendo atrevida en la actualidad, fué la de haber adoptado una efectiva sentencia indeterminada *in mitius*, al no señalarse en las tipologías una pena mínima, que puede ser de un día de arresto, y sólo una máxima, en beneficio de la seguridad jurídica del reo. También fué una novedad el dedicar una sección, del Título IX y último de la Parte general, a la explicación legal de las expresiones usadas en el Código.

En un tan dilatado espacio de vigencia el Código penal holandés ha sido objeto, naturalmente, de numerosas reformas, aunque todas de carácter parcial y, en cierto modo secundario, respetándose la numeración del articulado. La edición de Toebelmann recoge tales reformas hasta el día, si bien es de lamentar que no se señale en los artículos la fecha de cada modificación o abolición. Una corta introducción del propio traductor da cuenta sucintamente de la historia legislativa del país, con un elenco de las leyes especiales (cuyo texto no se transcribe) y un repertorio bibliográfico de lenguas alemana y holandesa. Se menciona el Derecho penal «extraordinario» constituido durante la última guerra por las Ordenanzas reales de 22 de diciembre de 1943, que no se dice si han sido derogadas o no, aunque hace suponer la afirmativa el que exista una ley especial para caso eventual de guerra futura, la *Wet Oorlogsstrafrecht* de 16 de julio de 1952. También se halla codificado, al margen del Código común, el llamado Derecho penal económico, por ley de 22 de junio de 1950.

A. Q. R.

INTERNATIONALES COLLOQUIUM UBER KRIMINOLOGIE UND STRAFRECHTSREFORMS, Schulz Verlag, Friburgo i. Br. 132 págs.

Aparecen impresas en esta obra las cuatro ponencias generales y parte de las intervenciones a que dieron lugar en ocasión del Coloquio internacional sobre Criminología y reforma penal organizado por la Universidad Alberto-Luis de Friburgo en Brisgovia, bajo el Patronato de los profesores

de su Facultad de Derecho, H. H. Jescheck y Würtemberger. Su motivo fué el Jubileo por el quinto centenario de la fundación de la Universidad, en junio de 1957. Las ponencias se encargaron a los profesores extranjeros, los suizos Erwin R. Frey, de Zurich, que desarrolló el tema «Papel de la Criminología como guía y consejera de la reforma penal», Juan Graven, de Ginebra, el de «Adelantos de la Criminología y de la reforma penal», el danés Stephan Hurwitz, de Copenhague, el de «Legislaciones y proyectos nórdicos bajo el aspecto criminológico», y el holandés Bernardo Röling, de Groninga, el de «Criminología y Reforma penal bajo los puntos de vista inglés y holandés». Las intervenciones registradas, a veces tan interesantes como las propias ponencias, se debieron a von Weber, Nowakowski, van Bemmelen, Schafheutle, Mannheim, Grünhut y K. A. Hall. La presencia de tan distinguidos juristas y criminólogos hubo de dar ocasión al siempre actual y apasionante tema de la delimitación de ambas disciplinas, que todos consideraron como uno de los más urgentes para evitar los equívocos constantes que sólo perjudican a la pureza conceptual por el confusionismo reinante. La tónica general del Coloquio fué de conciliación, aunque, como es lógico, no siempre coincidieron los puntos de vista, manifestándose, junto a la tendencia neopositivista y defensorista, de que se hizo portavoz Mannheim, la tradicional del Derecho penal retribucionista, acudida por Erwin Frey. La Ponencia de dicho profesor creo es la de más enjundia de todo lo actuado en el Coloquio, propugnando los postulados fundamentales de la culpabilidad y responsabilidad insustituibles por razones tanto jurídicas como éticas, incluso en el Derecho penal juvenil. Desenvuelve, por lo demás, las ideas ya manifestada en su Discurso de Apertura de la Universidad de Zurich, de 1953. La Ponencia de Graven distingiuese, por su ponderación, alabando en la reforma penal alemana, sobre todo, el respeto a la dogmática de estricto legalismo, no incompatible, es su tesis, con una templada concepción de defensa social.

A. Q. R.

**LIBRO HOMENAJE A D. NICOLAS PEREZ SERRANO.** Dos tomos. Madrid, Reus, 1959, XI-612 y 742 págs.

Con motivo de las Bodas de Plata con su Cátedra de Derecho político de la Universidad Central, el profesor Pérez Serrano ha sido objeto del presente Libro-Homenaje en el que han colaborado con cuarenta y cuatro monografías otros tantos compañeros, discípulos y amigos del insigne maestro. Tras de una sentida y bella semblanza del Decano Prieto-Castro, se suceden los trabajos agrupados en los dos copiosos volúmenes, dedicado el primero a Derecho romano e Historia de Derecho, Filosofía del Derecho, Derecho privado e internacional, y, el segundo, a político, constitucional y administrativo, penal, economía y Hacienda, procesal y laboral. El todo, constituyendo un interesante florilegio de la enciclopedia jurídica española en el momento actual, ya que todos los colaboradores son españoles. En la sección de Derecho penal figuran, por este orden, los trabajos